



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº000323-2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 JUL 2013

VISTO: El Expediente de Registro Nº 002666, de fecha 18 de abril del 2013, Informe Nº 122-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-GR-OAL, de fecha 22 de abril del 2013, Informe Nº 255-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-OAL, de fecha 27 de mayo del 2013, Oficio Nº 323-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 27 de mayo del 2013 e Informe Nº 293-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de junio del 2013;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro Nº 002666, de fecha 18 de abril del 2013, doña GLADIZ RIOS DE CAMPAÑA, interpone recurso de queja por defecto de tramitación contra la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, relacionado a beneficios del Decreto de Urgencia Nº 037-94;

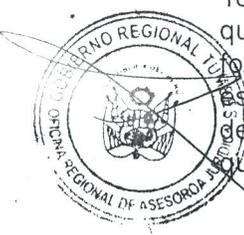


Que, el inciso 158.1 del Artículo 158º de la ley Nº 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, precisa que: "En cualquier momento, los actos administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva";



Que, mediante Oficio Nº 034-2013/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de mayo del 2013, se corrió traslado del escrito de queja al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, para que presente el informe correspondiente;

Que, mediante Oficio Nº 246-2011-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 18 de marzo del 2011, absuelve la queja, manifestando que si bien la Ley 27444 establece que en la tramitación de procedimiento administrativo se presume que las declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ello afirman, y esta presunción admite prueba en contrario; así mismo refiere que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes ha venido actuando conforme a ley y que la quejosa no ha cumplido con citar el deber infringido;





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº000323-2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 JUL 2013

Que, por otro lado, conforme es de verse del informe acompañado al Oficio Nº 246-2011-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 18 de marzo del 2011, el Asesor Legal del sector señala que el descargo se fundamenta en la exhortación del Procurador Público Regional de Tumbes, en donde se señala que se abstengan expedir actos que contravengan lo reglamentado, perjudicando los intereses públicos no sólo de las Direcciones Regionales o Unidades Ejecutoras, sino también la del Gobierno Regional, por ser la entidad cuyo presupuesto resultado afectado con los embargos que finalmente a nivel judicial se disponen sobre las cuentas bancarias; así mismo manifiesta, que es por esa razón que la solicitud de los quejosos ya ha sido enviada a la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes para la asignación presupuestal para la atención de sus beneficios sociales;



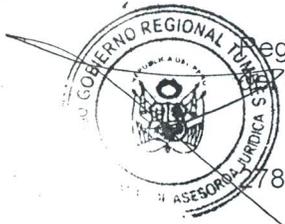
Que, asimismo, se advierte que el escrito de queja presentado por doña GLADIZ RIOS DE CAMPAÑA, no se ha precisado la norma que exige el deber infringido; pues en este caso, no se ha señalado expresamente la norma que ha sido inobservada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, de modo que, la queja no cumple con el requisito establecido en el numeral 158.2 del Artículo 158º de la ley Nº 27444 -- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo a lo antes expuesto, queda claro que el quejado no han incurrido en defectos de tramitación relacionado a los beneficios del Decreto de Urgencia Nº 037-94; consecuentemente, resulta INFUNDADA LA QUEJA formulada por la administrada;



Que, mediante Informe Nº 293-2013/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de junio del 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se **DECLARE INFUNDADO** el recurso de queja formulado por doña **GLADIZ RIOS DE CAMPAÑA** contra la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes;

Estando a lo informado; y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes;



En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27867 – Ley Orgánica De Gobiernos Regionales;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO S. GIPSAEDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000323 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 JUL 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de queja por defectos de tramitación interpuesto por doña GLADIZ RIOS DE CAMPAÑA contra la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
[Signature]
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

